



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CIX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Viernes 01 de Junio de 2018.

**No. 069**

**ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES  
PRIMERA SECCIÓN**

### ÍNDICE

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las Solicitudes de Sustitución de Candidaturas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y por la Coalición por Sinaloa al Frente, para el Proceso Electoral 2017-2018.

3 - 8

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdo mediante el cual la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, aprueba el Procedimiento de actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito Estatal y de modificación de sus obligaciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sinaloa.

Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

##### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ESCUINAPA

Avances Financieros, relativos al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre de 2017.

9 - 67

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 02.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-02.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 03.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-03.

Municipio de Mazatlán.- Convocatoria Pública No. 04.- No. de Licitación MMA-DOP-CONPU-2018-04.

(Continúa Índice Pág. 2)

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ACUERDO AP-CEAIP 005/2018.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SINALOA, APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL Y DE MODIFICACIÓN DE SUS OBLIGACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SINALOA.

**CONSIDERANDO**

1. Que con fecha 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio.

2. La Ley General en su transitorio quinto estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año contado a partir de la entrada en vigor de Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en dicha Ley.

3. Atendiendo al mandato que antecede, con fecha 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mediante decreto número 548, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES).

4. Asimismo, en atención al mandato de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fecha 26 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mediante decreto número 206, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales del Estado de Sinaloa (LPDPES).

5. Que en el artículo 2 de la LTAIPES en concordancia con la Ley General, se establecen los objetivos de la misma, entre los que se encuentran, el establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

6. Que en términos del artículo 7 de la LTAIPES, el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte y la Ley General, pudiendo tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

7. Que el artículo 21 de la LTAIPES y el artículo 2 de la LPDPES prevén como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y

organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, y en sólo para el caso de la LTAIPES, además de las anteriores, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

8. Que la LTAIPES otorga a la Comisión la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

9. Que en virtud de la competencia que tiene la Comisión, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPES, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés, así como regular debidamente la constante actualización a la que dicho listado se sujetará.

10. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito estatal y municipal tienen la calidad de sujetos obligados, y por tanto, son responsables de cumplir directamente con las obligaciones previstas en la LTAIPES, así como los que cumplirán con sus obligaciones a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación, y además de contar con un procedimiento adecuado a través del cual se realicen las modificaciones al mismo.

11. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 32, fracción XXIX, y 47 de la LTAIPES y el artículo 8 del Reglamento Interior de la Comisión, el Pleno aprobó la creación de la Dirección de Verificación y Seguimiento quedando asentado en el punto XX del Acta de Sesión número 563 del día 27 de junio de 2017, como la unidad administrativa que será la responsable de mantener actualizado el Padrón de sujetos obligados, así como proponer al Pleno sus modificaciones.

12. Que con fecha 25 de mayo de 2016, en sesión de Pleno de la Comisión, se acordó la creación de un padrón de sujetos obligados para el Estado de Sinaloa, considerando para su integración, la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito estatal y municipal, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo a lo que establece la LTAIPES, ya sea por el Poder o sector al que pertenecen.

13. Que a cada sujeto obligado se le asignó una clave única con el fin de publicar la información del Padrón en formato de datos abiertos, que permita identificar las

solicitudes de acceso a información, sus estadísticas o cualquier otra información en las distintas bases de datos en posesión de la Comisión.

14. Que la clave única de cada sujeto obligado se compone de dos letras y cinco dígitos, misma que se definirá conforme a lo siguiente: las letras corresponden a una abreviación del tipo de sujeto obligado, correspondiendo PJ a Poder Judicial, PL a Poder Legislativo, PE a Poder Ejecutivo, OA a los Órganos Autónomos, PP a Partidos Políticos, AY a Ayuntamientos, SI a Sindicatos y OS a Otros Sujetos; y los tres dígitos siguientes serán asignados de forma consecutiva.

15. Que el sujeto obligado en el Estado del **Poder Legislativo Estatal** será el H. Congreso del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

16. Que para el caso de los sujetos obligados que integran el **Poder Ejecutivo Estatal**, en términos del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 3, 4 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, éstos son los que conforman la Administración Pública en el Estado, la cual se encuentra dividida en centralizada y paraestatal.

17. Que la Administración Pública Estatal Centralizada se integra por la Gubernatura, las Secretarías de Estado y sus respectivos órganos administrativos desconcentrados.

18. Que para el caso de los organismos desconcentrados y descentralizados, deberán cumplir con la LTAIPES en los mismos términos, salvo que por su estructura, funciones y cantidad de información que manejan, el titular de la dependencia o coordinadora de sector determine que cumplan con sus obligaciones en materia de transparencia a través de su dependencia o coordinadora de sector, o bien, que deban contar con Unidad y Comité de Transparencia propios.

19. Que la Administración Pública Paraestatal del Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Estado, se compone por los organismos descentralizados, los Fideicomisos y Fondos Públicos considerados entidades paraestatales y los demás que con tal carácter cree el H. Congreso de Estado o el Gobernador Constitucional del Estado.

20. Que en el caso de los **Municipios del Estado de Sinaloa**, serán obligados los 18 Municipios que hay en el Estado, de conformidad con el artículo 18, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; considerando lo establecido por el Transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respecto a que éstos deberán cumplir con las obligaciones de conformidad con sus posibilidades presupuestarias cuando su población sea menor a los 70,000 habitantes.

21. Que el **Poder Judicial del Estado**, en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se conforma por el Supremo Tribunal de Justicia, así como las Salas de Circuito, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, que a su vez dependen de él, por lo que será el Supremo Tribunal el sujeto obligado en términos de la LTAIPES.

22. Que para el caso de los sujetos obligados que son **Órganos Autónomos Constitucionales**, éstos son aquellos que no se encuentran dentro de ningún Poder, y que la misma Constitución Política del Estado de Sinaloa señala expresamente como organismos públicos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

23. Que para el caso de los **partidos políticos** como sujetos obligados, éstos se tratan de aquellos que cuenten con su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, en términos de lo que señala el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el respectivo procedimiento establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

24. Que los sujetos obligados que corresponden a los **fideicomisos y fondos públicos**, así como los mandatos y contratos análogos, siempre y cuando cuenten con estructura orgánica, de no contar con capacidad estructural, cumplirán con sus obligaciones a través de la unidad administrativa responsable de su operación.

25. Que los sujetos obligados que corresponden a los **Sindicatos**, estarán obligados en materia de transparencia y acceso a la información, siempre y cuando se encuentren en el supuesto de recibir y ejercer recursos públicos, estén sujetos a la jurisdicción estatal; o bien, constituyan asociaciones para la defensa de los intereses en las relaciones entre los Poderes del Estado y sus trabajadores. Para el caso del Estado de Sinaloa, esta Comisión solicitó un informe al Ejecutivo Estatal como soporte documental para establecer los que se considerarían como sujetos obligados en el padrón, mediante el cual hizo del conocimiento de esta Comisión cuáles sindicatos reciben recursos públicos en Sinaloa.

26. Que para identificar a las **personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad**, que deben ser consideradas como sujetos obligados en el ámbito estatal, el artículo 106 de la LTAIPES establece que los sujetos obligados deben informar a la Comisión sobre las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asigne recursos públicos o que realicen actos de autoridad; sobre éstas, la Comisión tomará en cuenta si realizan función gubernamental, su nivel de financiamiento público, nivel de involucramiento gubernamental y la participación del Gobierno en su creación para luego determinar si cumplirán con sus obligaciones de transparencia de manera directa o a través de los sujetos obligados que les otorguen dichos recursos o que les faculten a realizar actos de autoridad.

27. Que los efectos del padrón de sujetos obligados en el ámbito estatal son declarativos, por lo que el hecho de que se encuentren contemplados en el mismo no prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que les son aplicables; ya que es el Pleno de esta Comisión, en su carácter de intérprete de la LTAIPES y la LPDPES, quien puede analizar de manera particular la procedencia de considerar a una entidad como sujeto obligado en términos de dichos instrumentos jurídicos, así como cuáles de las obligaciones de las leyes, le son aplicables.

28. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 95, último párrafo, y 105 de la LTAIPES, es la Comisión quien debe verificar y aprobar de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y en caso de que deban

publicitar información adicional, la Comisión determinará el catálogo de obligaciones y deberá hacerlo de su conocimiento. De lo anterior se colige que, es competencia de la Comisión determinar a los sujetos obligados y sus obligaciones.

**29.** Que para las determinaciones que emita la Comisión respecto a los sujetos obligados directos en términos de las disposiciones citadas, además de las que de forma particular se señalan para cada caso, deberá siempre considerar los siguientes elementos:

- a. La existencia jurídica,
- b. La naturaleza de sus funciones,
- c. La capacidad humana y estructural, y
- d. La forma y los términos en que recibe recursos públicos o ejerce funciones del Estado.

**30.** Que para efecto de que esta Comisión lleve a cabo la actualización del padrón de sujetos obligados, se deberá observar lo siguiente:

I. Iniciará un procedimiento de oficio cuando la Comisión tenga conocimiento de la creación de nuevas autoridades, entidades, órganos y organismos de los que refiere la LTAIPES; o bien, a petición de parte, cuando algún sujeto obligado solicite ser excluido o incluido en el padrón respectivo, o bien, para modificar sus obligaciones de transparencia. Si es el caso que se formule una petición a través de un oficio, y éste sea presentado ante cualquiera de las unidades administrativas de la Comisión, ésta deberá remitirlo a la Dirección de Verificación y Seguimiento.

II. La Dirección de Verificación y Seguimiento deberá dar vista al sujeto obligado y en caso de que los hubiera, a los interesados que corresponda; asimismo, podrá requerir la información que considere necesaria para la emisión del dictamen.

III. Una vez que se allegue de los elementos necesarios, la Dirección de Verificación y Seguimiento emitirá el dictamen correspondiente y elaborará el proyecto de acuerdo que someterá al Pleno de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

IV. El término con el que contará la Dirección para resolver será de 30 días hábiles contados a partir de que se reciba la petición, o bien de que se inicie de manera oficiosa.

V. Elaborado el proyecto, la Dirección turnará a la Secretaría Ejecutiva el dictamen para que ésta lo incluya en los asuntos de la sesión inmediata posterior.

VI. El Pleno podrá decidir incluir o excluir a un sujeto obligado del padrón existente, o bien, modificar el número de obligaciones de transparencia que le corresponde cumplir; resolución que estará debidamente fundada y motivada, y deberá hacerse del conocimiento del sujeto obligado, los interesados y a quien corresponda.

VII. Una vez notificada la resolución, la Dirección realizará en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actualizaciones correspondientes al Padrón de Sujetos Obligados en el portal institucional de la Comisión en los casos en que así proceda.

**31.** Que el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que el Pleno es el órgano supremo de la

Comisión, por lo que la Comisionada Presidente somete a consideración del mismo el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del ámbito estatal y de modificación de sus obligaciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 Bis y 4 Bis A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 32, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; el Pleno de la Comisión emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal y de modificación de sus obligaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 Bis y 4 Bis A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 32, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que instrumente las acciones necesarias para la difusión del presente Acuerdo a todos los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, así como en el portal de internet de CEAIP.

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número S.O. 15/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, por **UNANIMIDAD** de votos de las Comisionadas Rosa del Carmen Lizárraga Félix y Ana Martha Ibarra López Portillo, así como el Comisionado Tomás Medina Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión, ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Ana Cristina Félix Franco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, párrafo segundo, del citado reglamento, **QUIEN DA FE.**

  
DRA. ROSA DEL CARMEN LIZÁRRAGA FÉLIX  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
ANA MARTHA IBARRA LÓPEZ PORTILLO  
COMISIONADA

  
MTRO. TOMÁS MEDINA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

  
LIC. ANA CRISTINA FÉLIX FRANCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA